

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.871

RADICADO:	27001333300420210018200
DEMANDANTE:	YASER FADITH PALACIOS GREINS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **YASER FADITH PALACIOS GREINS** actuando a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos: *(i)* Proceso disciplinario bajo el radicado **N. SIJUR – DEANT - 2019 - 53** expedido por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario – DEANT (**fallo de primera instancia**); *(ii)* Proceso disciplinario bajo el radicado **N. SIJUR – DEANT - 2019 - 53** expedido por la Inspección Delegada Regional N. 2 (**fallo de segunda instancia**) y, *(iii)* **Resolución N. 03372** del 07 de diciembre de 2020 expedida por el señor Director de la Policía Nacional General **Óscar Atehortúa Duque**, por medio del cual, se ejecutó la sanción disciplinaria de Destitución e Inhabilidad General a él impuesta, para ejercer funciones públicas en cualquier cargo o función por el término de 10 años.

De igual manera, solicitó que como consecuencia de la nulidad deprecada se le ordene a la entidad demandada actualizar la base de datos **SIJUR** de la Policía Nacional, la de la Procuraduría General de la Nación, de su hoja de vida laboral del señor **Yaser Fadith Palacios Greins** y cualquier otra base de datos relacionada con la sanción disciplinaria a él impuesta, respecto al antecedente disciplinario bajo el radicado **N. SIJUR – DEANT - 2019 – 53**.

Aunado a lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Policía Nacional** a reintegrarlo sin solución de continuidad al servicio activo, en el grado en que fue retirado, es decir, al grado de **Patrullero**, sin perder su antigüedad conforme a su escalafón y, se le ordene llamarlo para adelantar el curso para **Subintendente** y demás grados superiores, conforme al **Decreto 1791** de 2000; al igual que se le cancelen todos los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde su retiro hasta que se haga efectivo su reintegro, debidamente actualizados y con intereses moratorios.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **YASER FADITH PALACIOS GREINS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **JOSE IGNACIO CALLE SALDARRIAGA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.397.062 y T.P. N° 206.347 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 36,
el presente auto.

Hoy 02 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m

_____YC_____

Secretaria